

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, el 14 de abril de 2023, el apoderado judicial de la sociedad demandante radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 20 de abril corriente, se radicó contestación a la demanda. Es de anotar que se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado que presentó la contestación, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3201929). A despacho, 26 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05001 31 03 006 2021 00188 00
	Proceso	Divisorio por venta.
	Demandante	Arcifinio S.A.S.
	Demandado	Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
	Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación – Notifica por conducta concluyente.
	Auto sustanc.	# 0216.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica realizada por el extremo activo, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se dio cabal cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues hasta el momento, la parte actora, no aportó al despacho, las evidencias de la obtención del correo electrónico de la parte demandada.
- No se pudo verificar los archivos remitidos a la parte demandada, ya que lo que se le aportó al despacho fue un pantallazo.
- La dirección física del juzgado esta errada.

Tercero. Pese a lo anterior, la parte actora no deberá intentar nuevamente la gestión de notificación de la parte demandada, en vista de que el **Municipio de Medellín - Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación**, a través del funcionario con competencia para ello, otorgó poder a un profesional del derecho para que lo representará judicialmente en este proceso, y dicho apoderado

judicial que pretende representar al extremo pasivo de la litis, presentó escrito de contestación a la demanda.

Por lo que, al tenor del inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P., se a la entidad territorial accionada como **por notificada mediante conducta concluyente**, desde el día en el que sea notificada por estados electrónicos esta providencia.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, y se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación de la demanda, arrimada por el apoderado judicial del **Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

Quinto. En consecuencia, se advierte que la parte demandada podrá, dentro del término de traslado para contestar la demanda, que comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene, presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes frente a la misma.

Sexto. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Carlos Julio Arrieta Paternina**, identificado con tarjeta profesional número 215.627 del C.S.J., para que represente al **Municipio de Medellín - Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación**, en los términos del poder a él conferido.

Séptimo. De la contestación a la demanda, y/o su eventual adición o complementación, se le correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Octavo. Por secretaria, remítase el link para el acceso virtual al expediente de la referencia, a los apoderados judiciales de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Noveno. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **064**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO